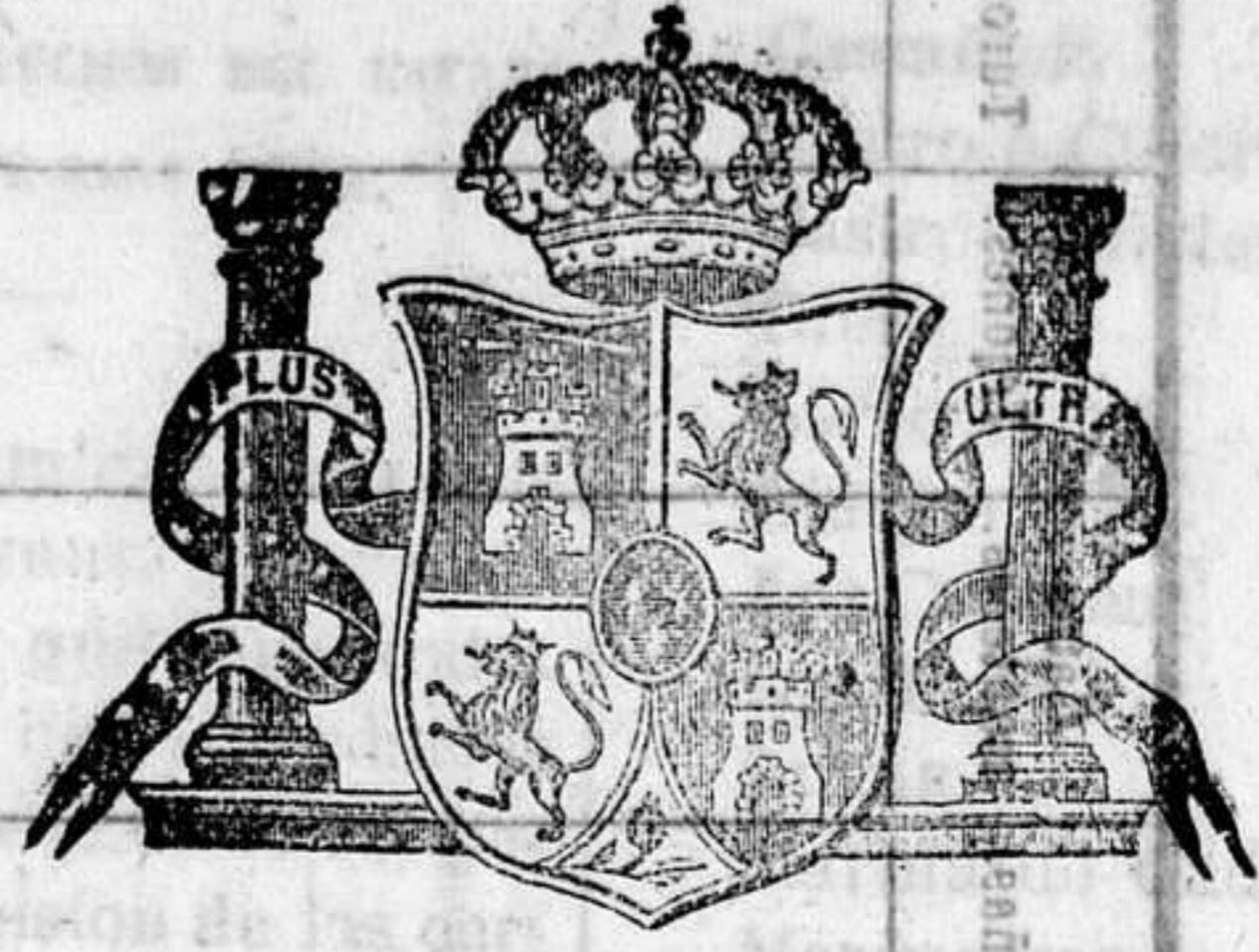


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRIPCION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 40 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem, por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—Los anuncios se insertaran a pre-

Parte oficial de la Gaceta.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Valencia sostiene que es necesaria su autorización para procesar á D. Salvador Alexandre, Alcalde, y á D. Salvador Paredes y á D. José Ridaura, Tenientes de Alcalde de Ruzafa, y otros, contra la opinion del Juez de primera instancia del distrito del Mercado, que la cree innecesaria, resulta:

Que en 1.º de Diciembre de 1858 la Sala primera de la Audiencia de Valencia confirmó el auto definitivo pronunciado por el inferior en la causa contra José Perelló y Comes, ausente, sobre homicidio de Francisco Perelló y Miranda, condenándole á 17 años de reclusion temporal, indemnización y accesorias, á calidad de ser oido:

Que capturado el Perelló por la Guardia civil en 30 de Agosto de 1864, manifestó, entre otras cosas, en la indagatoria que le recibió el Juzgado, que habia permanecido constantemente en su barraca, término de Ruzafa, trabajando en la huerta con su familia, sin que desde el año 1857 hubiese tenido necesidad de abandonarla:

Que seguida la causa por todos sus trámites, se suplicó de la sentencia dictada en consulta por la Superioridad, pronunciándose en 25 de Febrero último la ejecutoria que imponía á José Perelló 14 años de reclusion y accesorias; y se previno al propio tiempo se sacase testimonio de las declaraciones de la mujer é hijos del

procesado, de las de los lugartenientes Salvador Paredes y José Ridaura y de la del Alcalde D. Salvador Alexandre, formándose pieza separada en averiguacion de la parte de culpa que estas ú otras autoridades tuviesen en la ocultacion del Perelló.

Que en virtud de esta sentencia el Juzgado del distrito del Mercado principió á instruir las oportunas diligencias contra D. Salvador Alexandre y Pascual y D. Vicente Quiles y Esteve, Alcaldes que habian sido de Ruzafa, y Salvador Paredes y José Ridaura, lugartenientes del mismo pueblo; y en las actuaciones el Promotor fiscal opinó que no debia solicitarse la previa autorizacion para procesar á los referidos funcionarios, puesto que habian faltado á los deberes que les correspondian como delegados del poder judicial:

Que habiéndose conformado el Juez con tal opinionion, se la participó al Gobernador de la provincia; mas esta autoridad, de acuerdo con lo informado por el Consejo provincial, le requirió para que solicitase aquel requisito, fundándose en que el principal carácter que los Alcaldes y sus Tenientes tienen es administrativo, y en tal concepto están obligados á la conservacion del orden y persecucion de los criminales:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 23 de Setiembre de 1835:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844:

Considerando que consta en este expediente que el Juez del distrito del Mercado, á cuyo término corresponden las veces á los Alcaldes y lugartenientes que se habian sucedido en la Administracion de este último pueblo que practicasen las debidas diligencias para capturar al reo prófugo:

Considerando que aparece tambien plenamente probado que dicho reo habia estado constantemente en su barraca de Ruzafa, trabajando y viviendo á vista de todo el mundo; con lo cual se de nuestra que la falta que

los antedichos funcionarios hayan podido cometer en la ocultacion del reo no tiene carácter administrativo alguno, puesto que allí debian haber obrado como agentes auxiliares del poder judicial;

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en San Ildefonso á 25 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 358.)

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Avila sostiene que es necesaria la previa autorizacion para procesar á D. Gabino Garrido, ex-Alcalde de San Miguel de Corneja, contra la opinion del Juez de primera instancia de Piedrahita que estima lo contrario, resulta:

Que habiéndose denunciado al Alcalde de San Miguel de Corneja que un vecino llamado Ricardo Garcia habia introducido fraudulentamente en su casa cierta cantidad de vino, dispuso aquella autoridad practicar un reconocimiento en dicha casa, con el fin de comprobar el hecho:

Que al intentarlo primero y al verificarlo despues, el Garcia se produjo de una manera inconveniente, que el Alcalde creyó constituirlo delito; por lo que le redujo á prision el 30 de Setiembre de 1864, instruyendo diligencias criminales contra el mismo, por desobediencia y falta de respeto á la autoridad:

Que dichas diligencias las remitió al Juzgado con el presunto reo en 2 de Octubre siguiente, estando por consiguiente detenido el Garcia los dias que aparecen, sin que conste haberle recibido su indagatoria en el término prescrito por la ley, ni hecho saber el motivo de la detencion al procesado:

Que el Promotor fiscal en su dictámen opinó que el Alcalde habia faltado á su deber por las dos causas espresadas, añadiendo que se estaba en el caso de exigirle la oportuna

responsabilidad sin necesidad de la previa autorizacion, puesto que dicho funcionario habia delinquido en el concepto de delegado del orden judicial:

Por último, que habiéndose el Juez conformado con tal opinion, lo participó así al Gobernador de la provincia; mas esta autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, le requirió desde luego para que solicitase aquel requisito, fundándose en el carácter administrativo con que obró el Alcalde, y habiendo posteriormente la Audiencia del territorio confirmado el auto del Juez, se elevó el expediente á la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado para que informase:

Visto el art. 33 del reglamento provisional para la administracion de justicia de 23 de Setiembre de 1835:

Visto el art. 106 del reglamento de Juzgados de primera instancia de 1.º de Mayo de 1844:

Visto el párrafo octavo del art. 10 de la ley de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que no será necesaria la autorizacion para perseguir los delitos de imposicion de castigo equivalente á pena personal, abrogándose facultades judiciales:

Considerando que del sumario aparece probado que el Alcalde de San Miguel de Corneja detuvo á Ricardo Garcia por más de 24 horas, sin que hubiese precedido formalidad alguna, y que este delito se halla comprendido en la escepcion establecida por el párrafo citado de la ley de 25 de Setiembre de 1863.

Conformándose con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado,

Vengo en declarar innecesaria la autorizacion de que se trata.

Dado en San Ildefonso á 25 de Noviembre de 1865.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

(Gaceta núm. 359.)

GOBIERNO DE LA Provincia de Santander. SECCION DE ESTADISTICA.

CIRCULAR.

AÑO DE 1865.

ANIMALES DAÑINOS.

ESTADO que comprende el número de animales dañinos muertos por los cazadores y apresados en trampas, en este término municipal, durante el año de 1865.

Table with columns for animal types: Osos, Osos, Ososnos, Jabalicos, Jabalinas, Lobos, Lobos preñados, Lobreznos, Zorros, Zorras, Garduñas, Gatos monteses, Tejones, Turrones.

El Alcalde, de 1866. El Secretario,

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Direccion general de Rentas Estancadas en órden de 5 del actual, se sacan á pública subasta 992 tabacos habanos procedentes de comiso, cuyas clases y tipos se espresan á continuación:

- 464 brevas, marca imperial, á 200 milésimas de escudo cada uno. 320 id., marca regular, á 125 id. 112 id., id. mas inferiores, á 100 id. 96 cigarros de diferentes clases, á 50 id.

992 El referido acto tendrá lugar el día 19 del corriente á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, bajo su presidencia, con asistencia del Escribano del ramo, cuyos tabacos se dividirán en lotes de 100 y 200, siendo preferido el licitador que se quede con toda la cantidad de cigarros espresada, siempre que se comprometa á pagar iguales tipos que los que no se quedasen mas que con parte de ellos, no admitiendo postura que no cubra mencionado señalamiento, y siendo de cuenta del rematante ó rematantes los gastos de la subasta; todo lo que garantizarán á satisfaccion de esta oficina, y cuya adjudicacion no tendrá lugar hasta que recaiga la aprobacion de mencionada superioridad.

Santander 8 de Febrero de 1866. Bernardino María Gonzalez.

Como sea llegado el caso de recordar á los Ayuntamientos la circular de esta Administracion de 1.º de Febrero de 1865 que se publicó en el Boletín Oficial del mismo, número 94, se reproduce á continuación para que los Ayuntamientos tengan muy presente lo que en la misma se previno respecto de las formalidades que han de guardarse para proponer los medios de hacer efectivos los cupos de la contribucion de consumos por que se hallen encabezados en el presente año.

Santander 9 de Febrero de 1866. Bernardino María Gonzalez.

Orden que se cita.

«Segun lo dispuesto en el artículo 190 de la instruccion de 1.º de Julio último, deben los Ayuntamientos de esta provincia, asociados de otros tantos contribuyentes como concejales que representen todas las clases, acordar los medios de hacer efectivo el cupo con que se hallen encabezados, marcándose en dicho artículo los que han de elegir por el órden con que en él se enumeran.

Con tal motivo estima conveniente esta Administracion hacer presente á los señores Alcaldes Constitucionales que en todo el corriente mes han de tener lugar los acuerdos ci-

Deseoso el Gobierno de S. M. de conocer distintamente los perjuicios que ocasionan á la agricultura española los animales dañinos é insectos perjudiciales, y siguiendo la Direccion general de Estadística en su propósito de facilitar á la Administracion pública, en su dia, datos seguros para obtener la completa estincion de aquellas plagas, (cosa que seguramente ha de producir grandes y saludables bienes en nuestras feraces tierras) ha dispuesto reunir, en breve plazo, cuantas noticias se relacionen con este trabajo, á semejanza de lo ya ejecutado en el año anterior con buenos resultados.

A conseguir este fin, y atendiendo minuciosamente á los modelos que se insertan para lograrlo, estoy persuadido que los Ayuntamientos de esta provincia procederán á formar, con la mayor exactitud, la presente Estadística, en el improrogable término del mes de la fecha.

Escusado parece advertir que las noticias reclamadas han de hacer referencia al año pasado de 1865, puesto que ya se espresa en el encabezamiento de los estados-modelos, y tampoco es necesario recomendar la importancia y trascendencia de este servicio, cuyos benéficos resultados han de tocar muy de cerca los propietarios, como los mas interesados en la conservacion, mejora y seguridad de sus posesiones. Me limitaré, por lo tanto, á encarecer á los señores Alcaldes la necesidad de que, á la vez que remitan sus respectivas Estadísticas sobre animales dañinos, acompañen un informe ó memoria de los Secretarios de Ayuntamiento, haciendo observar los medios que emplean los pueblos para extinguir los insectos, qué plaga y de qué clase ha afligido sus terrenos, qué otras especies de animales dañinos, además de las mencionadas en el estado, son conocidas en el municipio, cuál es el premio que se abona por la muerte ó aprehension de cada fiera, en virtud de qué disposicion y de qué fondos se efectuaron los pagos, qué motivos ó causas ostensibles reconocen la aparicion de aquellos animales en el término municipal, cómo podria evitarse su presencia, y, por último, todas cuantas noticias sirvan para ilustrar esta recomendable é importantísima materia.

Santander 9 de Febrero de 1866. E. G. A., Manuel Martos Rubio. El Jefe de la seccion, Senen Allué

AYUNTAMIENTO DE... ANIMALES DAÑINOS. Año de 1864 x 1865.

Cantidades consignadas y satisfechas para el esterminio de los animales dañinos en el presupuesto municipal de 1864 á 1865.

Table with 2 columns: Cantidades consignadas para el esterminio de los animales dañinos en el presupuesto municipal. Cantidades satisfechas á los cazadores de fondos municipales.

El Alcalde,

de 1866.

El Secretario,

tados, y que sean cuales fueren los medios que adopten, han de remitirse testimonios de ellos á la misma lo mas tarde para el dia 6 de Marzo próximo, conforme al artículo 193, en la inteligencia que los que no lo verificasen, se mandarían por esta oficina peatones en su busca, cuyas dietas serán satisfechas mancomunadamente por dichos funcionarios con los Secretarios de Ayuntamiento.

También considera oportuno indicarle que una vez autorizados los medios en cuestión, deberán dedicarse sin levantar mano á la redacción de los respectivos expedientes ya sea por los encabezamientos parciales ó gremiales, ó ya por las subastas con libertad de ventas ó con la facultad de la exclusiva; teniendo presente en estos casos y muy especialmente para la confección de los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas, lo dispuesto terminantemente en los artículos desde el 194 al 215 de la referida instrucción, usando en lo que proceda desde el 242 al 259 de la misma.

Con arreglo al 198, todas las subastas serán anunciadas con ocho dias de anticipación, y la Administración encargada particularmente que no han de limitarse los anuncios á la localidad, sino también á las jurisdicciones inmediatas y Boletín Oficial de la provincia; cuyos extremos han de acreditarse debidamente en los expedientes.

Por el 201 se previene que mencionadas subastas han de ser presididas por el Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento; debiendo hallarse terminadas en 1.º de Mayo y remitidas para el 10 del mismo á la Administración: á esta prevención tan terminante nada tiene que añadir la oficina; pero se halla en el caso de recordar este servicio para que, si pasado este plazo no se ejecutase, no aleguen ignorancia los morosos.

Los documentos de que se trata no pueden de modo alguno encontrarse defectuosos si para su confección se sujetan á los preceptos de la Instrucción, cuyos principales artículos quedan citados en esta circular, sirviéndoles de gobierno á los encargados de estos trabajos que sean cuales fueren los defectos que contengan, aunque insignificantes, la Administración se verá en la dura necesidad de desaprobarlos, á fin de evitar en lo posible cuestiones entre contribuyentes y arrendatarios, que de rechazo han de producir ocupacion de tiempo lo mismo á los Alcaldes que á las oficinas y Gobierno de provincia para resolverlos.

A los expedientes originales de subastas, así como á los contratos de conciertos parciales ó gremiales que remitan los Ayuntamientos, han de acompañarse indispensablemente copias testimoniadas, pues de este modo es como se abreviarán las resoluciones en las cuestiones que se promuevan, sin necesidad de reclamar los expedientes originales á los pueblos.

Y por último, se advierte que en los pueblos en que se adopten para unas especies la venta libre y para otra la exclusiva, han de redactarse expedientes separados con sus respectivos pliegos de condiciones, anunciando las subastas deberán celebrarse en los mismos dias.

La Administración abraza la íntima convicción de que los Sres. Alcaldes se esmerarán en el cumplimiento de este importante servicio, y no darán lugar á que se les amonesten y apremien, si lo que no es de esperar, dejasen pasar los plazos fatales que quedan citados sin ejecutar lo que se les ordena por la presente.»

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Una abusiva costumbre de la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia hace que casi todos los trimestres tenga que recordarles la Administración, valiéndose del periódico oficial, la remision de las certificaciones que produce el impuesto del 20 por 100 de propios, y muchas veces no es bastante este medio, que frecuentemente tiene que recurrir á otros mas fuertes, que si bien es doloroso emplear, no se puede prescindir de ponerlos en ejecucion, si es que este ramo no ha de caer en lamentable abandono. A remediar tan inveterado mal, por innumerable vez vuelve la Administración á dirigirse á las municipalidades previniendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios que las representan, que las certificaciones del 20 por 100 de propios deben estar en esta oficina el dia 5 del mes siguiente al en que termine el trimestre, en la inteligencia que siendo este impuesto objeto de especial preferencia por parte de la superioridad, es imprescindible que los certificados estén en poder de la Administración en los plazos que se señalan; debiendo aquellas autoridades ajustarse para la redacción de dichos documentos exactamente al modelo que se acompañó á la circular publicada en el Boletín del dia 14 de Julio de 1858, con la sola variante de que cuando haya ingresos, se consigne el importe de ellos en escudos y milésimas de escudo. Dispuesta la Administración, como queda dicho, á imprimir de aqui en adelante todo el rigor que reclama un ramo cuyos rendimientos están destinados por las leyes á cubrir sagradas obligaciones, señala á los Ayuntamientos expresados al final un plazo de diez dias, que vencerá en 18 del corriente mes, para que presenten los certificados respectivos al segundo trimestre del año económico de 1865-66, que concluyó en 31 de Diciembre pasado, y dispongan el ingreso en las arcas del Tesoro público de la parte que correspondá al Estado de las cantidades que hubieren hecho efectivas; sirviéndoles de gobierno que si todavía con esta escitación no consiguiese la Administración el cumplimiento de ambas cosas, entonces, haciendo uso de las facultades que en sí residen, recurrirá para alcanzarlo á medios vejatorios.

Santander 8 de Febrero de 1866.—
Eugenio Rodriguez Ayalde.

Ayuntamientos.

Alió de Lloredo.
Ampuero.
Anievas.
Arenas.
Bárcena de Pié de Concha.
Cabuerniga.
Camargo.
Campó de Suso.

Cartes.
Castañeda.
Castro ó Cillorigo.
Castro-Urdiales.
Cieza.
Laredo.
Liérganes.
Los Carabeos.
Los Tojos.
Lueña.
Marina de Cudeyo.
Mazcuerras.
Meruelo.
Piélagos.
Penagos.
Peñarrubia.
Pesquera.
Polanco.
Polaciones.
Ramales.
Rasines.
Reocin.
Rioseco.
Riotuerto.
Ruesga.
Santillana.
San Felices de Buelna.
San Pedro Romeral.
Santiurde de Reinosa.
Santoña.
San Vicente la Barquera.
Selaya.
Torrelavega.
Tresviso.
Tudanca.
Vaidálga.
Valderredible.
Val de San Vicente.
Villaverde de Trucíos.

COMANDANCIA MILITAR
DEL TERCIO NAVAL DE SANTANDER.

Hallándose vacante la plaza de prohombre de la matrícula de este puerto, se hace saber, por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del departamento y Sr. Brigadier comandante de este tercio, á fin de que los matriculados que reuniendo los requisitos prevenidos aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 3 de Febrero de 1866.—
El Ayudante secretario, Bernardo Vasallo.

Hallándose vacante la plaza de cabo celador de marina del Puntal de Somo, sin sueldo, por disposición del Sr. Brigadier comandante de este tercio se hace saber á fin de que los matriculados que aspiren á ella presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias contados desde esta fecha.

Santander 3 de Febrero de 1866.—
El Ayudante secretario, Bernardo Vasallo.

Hallándose vacantes las ayudantías de Marina de la Comandancia de

Huelva, la de la de Villagarcía, la segunda de la Habana y la del distrito de Moguer, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 12 del finado y por el Sr. Brigadier comandante de este tercio se hace saber á fin de que los oficiales que aspiren á ellas presenten sus solicitudes en esta Comandancia en el término de treinta dias contados desde la fecha.

Santander 3 de Febrero de 1866.—
El Ayudante secretario, Bernardo Vasallo.

DIRECCION GENERAL

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Habiendo quedado vacante el registro de la propiedad de Laredo, de cuarta clase, con fianza de cuatro mil reales, en el territorio de la Audiencia de Burgos, y al objeto de proveer el mismo, se hace saber á los que aspiren á él, por considerarse con las cualidades necesarias para obtenerlo, que dentro de los treinta dias siguientes á la publicación de este anuncio presenten sus solicitudes documentadas á S. M. por conducto del Regente de la misma Audiencia.

Madrid 31 de Enero de 1866.—El Director general, Luis María de la Torre.

DIRECCION GENERAL

DE RENTAS ESTANCADAS

LOTERIAS.

En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Ramona Menendez Quiñones, hija de D. Francisco, miliciano nacional de Oviedo, muerto en el campo del honor.

Madrid 29 de Enero de 1866.—
El Director general, Estéban Martin.

INSTITUTO PROVINCIAL

DE SEGUNDA ENSEÑANZA

de Santander.

Habiendo desaparecido el cólera de esta ciudad, por cuyo fausto suceso se cantó el Te-Deum en acción de gracias al Todopoderoso el 24 del mes pasado, he acordado, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 3 de Octubre último, que las cátedras se abran en este Instituto el dia 5 de Marzo próximo. Los colegiales deberán regresar á su establecimiento en todo el mes corriente.

Lo que se hace saber al público para los fines oportunos.

Santander 6 de Febrero de 1866.—
El Director, Francisco Carral de Camino.

ADUANA DE SANTANDER EN LA PROVINCIA DE IDEM.

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos que han salido por esta Aduana el día 8 del mes de Febrero de 1866.

Exportación al Extranjero y América.	Exportación por Cabotaje.	Remitentes de las mercancías.	Punto del destino.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.	Observaciones.
Número de la factura.	Número de la factura.	Hijos de Doriga	Liverpool.	Trigo	Arroba.	36.000	Declarado por fanegas.
Número del registro.	Número de la guía.	Hijos de Doriga	Liverpool.	Harina	id.	11.210	Id. por kilogramos.
Reg. 13, factura 3.		El Torriente hermanos	Habana.				

ESTADO de las principales mercancías sujetas al pago de derechos de consumos introducidas por esta Aduana el día 9 del mes de Febrero de 1866.

Importación del Extranjero y América.	Importación por Cabotaje.	Consignatario.	Puntos de procedencia.	Especies.	Unidad.	CANTIDAD.	Observaciones.
Número de la declaración.	Número de la factura.	Francisco Camis	Santiago-Cuba.	Aguardiente de caña	Arroba.	750	
Número de la hoja.	Número del registro.	Francisco Camis	Santiago-Cuba.	Aguardiente de caña	Arroba.	696	

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Soba.

Para formar con oportunidad el apéndice al amillaramiento que justifique las alteraciones de alta y baja que hayan sufrido los contribuyentes por inmuebles, cultivo y ganadería para la formación del repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el año económico de 1866 á 1867, se previene á todos los propietarios y colonos, tanto vecinos como forasteros, que en el improrrogable término de veinte días contados desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, presenten en el despacho de esta Alcaldía, sita en el pueblo de Atrana, sus relaciones de altas y bajas, pues de lo contrario sufriran el consiguiente perjuicio.

Soba 3 de Febrero de 1866.—Francisco Gutiérrez Ruiz.

Ayuntamiento de Barceo.

Las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1864 á 65 y sus tres meses de ampliacion se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por el término de quince días y en ellos pueden enterarse de su contenido los contribuyentes que así lo acordaren.

Ajo 23 de Enero de 1866.—Escalafico del Carre.

Anuncios particulares.

D. VICENTE RIVES,

MÉDICO-CIRUJANO

DEDICADO A LA HOMEOPATIA,

ha establecido su gabinete de consulta en la calle de Atarazana, número 14, piso 2.º

Horas de consulta: todos los días de doce á dos de la tarde. Los domingos gratis á los pobres.

8-1

UNION MERCANTIL.

No habiendo tenido efecto la subasta de las dos casas construidas por esta sociedad en la calle del Martillo, señaladas con el número 13, á causa de las orfías y alictivas circunstancias que atravesó esta población durante la segunda quincena del mes de Diciembre en que aquella debió tener lugar, se anuncia nueva subasta para el día 19 de Febrero próximo y hora de las once de la mañana, cuyo acto se verificará en el local que ocupan las oficinas de la sociedad.

Las personas que deseen interesarse en la subasta podrán enterarse de las condiciones y sistema de pago establecido, á cuyo efecto se hallarán de manifiesto, y á disposición de los que quieran examinarlas, todos los días desde las diez hasta las tres de la tarde.

Santander 25 de Enero de 1866.—Por la Union Mercantil, El Director Gerente, Mateo Obregon.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía número 5, cuarto bajo.